

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, en la banda **VHF**, para la localidad de Curacautín, IX Región.

**RESOLUCION EXENTA N°** 483 /

SANTIAGO, 14 NOV 2016

VISTOS :

a) Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131.

b) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

c) La Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, modificada por Resolución Exenta CNTV N°618, de 20 de noviembre de 2015, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **VHF**, para la localidad de Curacautín, IX Región, a la concesionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

d) La solicitud de **modificación** presentada según ingreso CNTV N°1.220, de fecha 30 de mayo de 2016.

e) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 13 de junio de 2016 y 07 de noviembre de 2016.

f) Lo previsto en el Título IV, artículo 10°, párrafo 1, letra a), de la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO :

I. Que la concesionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., RUT N°96.669.520-K**, por presentación según ingreso CNTV N°1.220, de fecha 30 de mayo de 2016, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda **VHF**, Canal 5, para la localidad de Curacautín, IX Región, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, modificada por Resolución Exenta CNTV N°618, de 20 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar en ciento veinte (120) días el plazo de inicio del servicio, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;

II. Que en Sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2016, el Consejo Nacional de Televisión tomó conocimiento de los antecedentes de la solicitud de **modificación**, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 30° de la Ley N°18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Curacautín, IX Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, modificada por Resolución Exenta CNTV N°618, de 20 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio, en ciento veinte (120) días, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

III. Que el extracto de esta **modificación** fue publicado con fecha 01 de septiembre de 2016, en el "Diario Oficial" y en el Diario "El Austral" de Temuco, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo legal.

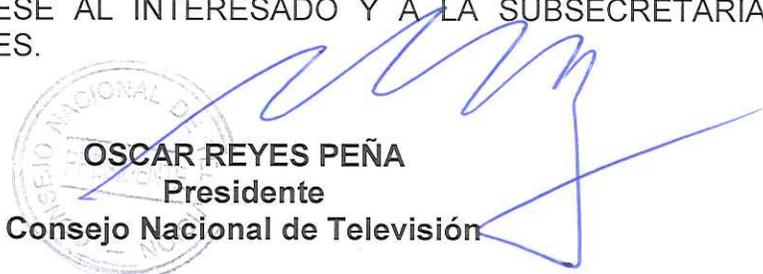
IV. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 07 de noviembre de 2016, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar definitivamente** la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, en la banda **VHF**, Canal 5, para la localidad de Curacautín, IX Región, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, modificada por Resolución Exenta CNTV N°618, de 20 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio, en ciento veinte (120) días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

#### RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 07 de noviembre de 2016, que dispone **modificar** definitivamente la concesión a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., RUT N°96.669.520-K**, para la localidad de Curacautín, IX Región de que es titular según Resolución CNTV N°32, de 14 de noviembre de 2013, modificada por Resolución Exenta CNTV N°618, de 20 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio, en ciento veinte (120) días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento veinte (120) días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones**. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
OSCAR REYES PEÑA  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.

